



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMER ~~007~~ 007 DE 19

28 ENE 1999

Por la cual se simplifica el procedimiento para la fijación del Costo Base de Comercialización a comercializadores que deseen prestar el servicio de electricidad a usuarios regulados en mercados existentes del Sistema Interconectado Nacional, y se precisa la aplicación de disposiciones en materia de aprobación de Costos Base de Comercialización.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante Resolución 031 de abril de 1997, adoptó la Fórmula General para el cálculo de los costos de prestación del servicio de energía eléctrica, aplicable a usuarios regulados, uno de cuyos elementos está constituido por el Costo de Comercialización;

Que de acuerdo con la resolución CREG-031/97, corresponde a la Comisión fijar el valor de la variable Co^* de la fórmula tarifaria, para cada uno de los nuevos comercializadores de energía eléctrica que así lo soliciten;

Que según lo dispuesto en la resolución CREG-244 de 1997, artículo 3º, el costo base de comercialización que aprobará la Comisión para atender usuarios de un mercado existente, deberá ser igual o menor que el aprobado previamente por la Comisión al comercializador que atiende dicho mercado;

Que es conveniente simplificar el procedimiento mediante el cual se fija el costo base de comercialización a los comercializadores que desean prestar el servicio en mercados existentes;

Por la cual se simplifica el procedimiento para la fijación del Costo Base de Comercialización a comercializadores que deseen prestar el servicio de electricidad a usuarios regulados en mercados existentes del Sistema Interconectado Nacional, y se precisa la aplicación de disposiciones en materia de aprobación de Costos Base de Comercialización.

Que varios comercializadores han solicitado a la CREG la fijación del Costo Base de Comercialización Co* para atender mercados diferentes a los que atienden actualmente y en los cuales otro comercializador ya presta el servicio, y que es necesario resolver algunas solicitudes pendientes.

RESUELVE:

ARTKULO 1o. Los comercializadores que deseen prestar el servicio de electricidad a usuarios regulados en un mercado existente, no requeriran obtener la aprobacion previa de un costo base de comercialización por parte de la Comision. Para tal efecto, el Costo Base de Comercialización (Co*) a aplicar será el ya aprobado para el respectivo mercado. La lista de los mercados existentes a la fecha, con sus respectivos valores a aplicar como Costo Base de Comercialización, se presenta en el Anexo No. 1 de la presente resolución.

Paragrafo 1o. En caso de que se haya dado una unificación de costos base de comercialización en el mercado en el cual entrará a prestar el servicio el comercializador, se aplicará lo dispuesto en el paragrafo del artículo 50 de la resolución CREG-068 de 1998, o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 2o. Los Co* se expresaran en \$ de diciembre de 1995 y su tiempo inicial de referencia para efectos del AIPSE será el 1o. de enero de 1998.

ARTKULO 2o. Cuando el comercializador publique por vez primera sus tarifas en el mercado que empezara a atender, las publicará en la primera página de un periódico que circule en los municipios incluidos en el respectivo mercado o en uno de circuladn nacional, y con un tamaño mínimo de 10 cm x 10 cm.

Parágrafo 1o. El comercializador deberá informar a la CREG y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las tarifas a aplicar, por lo menos 15 dias antes de su publicación.

Parágrafo 2o. El costo base de comercialización entrara en vigencia a partir de su publicación y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2002.

ARTKULO 3o. En el evento en que un comercializador desee prestar el servicio en un mercado para el cual la CREG no haya fijado un Costo Base de Comercialización (Co*), deberá presentar ante la Comisión el estudio de costos necesario para que la Comision apruebe dicho Co*, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones CREG 031, 077 y 244 de 1997, y demás normas que las sustituyan, complementen o adicionen.

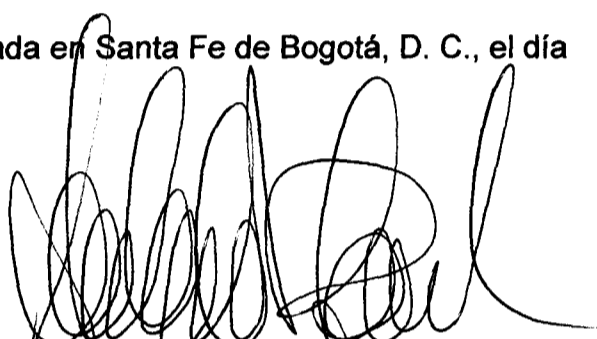
MA

Por la cual se simplifica el procedimiento para la fijación del Costo Base de Comercialización a comercializadores que deseen prestar el servicio de electricidad a usuarios regulados en mercados existentes del Sistema Interconectado Nacional, y se precisa la aplicación de disposiciones en materia de aprobación de Costos Base de Comercialización.

ARTÍCULO 40. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002; modifica en lo pertinente el Artículo 80 de Resolución CREG-031 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Artículo 20 de la Resolución CREG-244 de 1997 y el Artículo 70 de la resolución CREG-031 de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día **28** ENE 1999



LUIS CARLOS VALENZUELA D.
Ministro de Minas y Energía
Presidente



EDUARDO AFANADOR I.
Director Ejecutivo (E)

HA

Por la cual se simplifica el procedimiento para la fijación del Costo Base de Comercialización a comercializadores que deseen prestar el servicio de electricidad a usuarios regulados en mercados existentes de/ Sistema Interconectado Nacional, y se precisa la aplicación de disposiciones en materia de aprobación de Costos Base de Comercialización.

ANEXO No. 1

MERCADO DE COMERCIALIZACION	Co* \$Dic/95 Por factura
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP	\$2498
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P	\$3704
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA CEDELCA S.A. ESP	\$2089
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	\$2767
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. ESP	\$1632
ELECTRIFICADORA DE BOYACA S.A. ESP	\$3583
(ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP	\$2803
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP	\$2133
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	\$2836
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$2478
ELECTRIFICADORA DEL CHOCO S.A. ESP	\$3537
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP	\$2782
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP	\$2545
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP	\$2165
EMPRESA ANTIOQUENA DE ENERGIA S.A. ESP	\$4837
EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP	\$2454
EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A.	\$5468
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA ESP	\$2836
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA S.A. ESP	\$3302
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$1189
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A. ESP	\$1396
EMPRESA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. ESP	\$2498
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA DE POPAYAN	\$2089
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EICE)	\$2257
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO	\$1082
EMPRESAS PUBLICAS DE CAUCASIA	\$2868
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN "EPM" ESP	\$1539
EMPRESAS PUBLICAS DE PEREIRA S.A. ESP	\$1082
EMPRESAS PUBLICAS DE YARUMAL	\$2868
MUNICIPIO DE ENTRERRIOS - ANTIOQUIA	\$2868
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA	\$2868
RUITOQUE ESP	\$1396


LUIS CARLOS VALENZUELA D.
 Ministro de Minas y Energia
 Presidente


EDUARDO AFANADOR I.
 Director Ejecutivo (E)